



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120117645 DEL 26-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120146065 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 3, identificado con el código OPEC No. **62136**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	DIANA ALEXANDRA GARCÍA ANDRADE	No acredita experiencia profesional relacionada. Las certificaciones laborales aportadas, no dan cuenta del ejercicio de funciones similares a las del empleo a proveer. Al revisar las certificaciones se encontró que solo acredita cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120006644 del 17 de junio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 21 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **DIANA ALEXANDRA GARCÍA ANDRADE** el contenido del Auto No. 20192120006644 del 17 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN																																		
DIANA ALEXANDRA GARCÍA ANDRADE	20196000641962 del 5 de julio de 2019.	<p><i>"(...) 7. La experiencia aportada a la convocatoria 436 de 2017 y que se encuentra cargada en el aplicativo "SIMO" de la Comisión Nacional del Servicio Civil; de la cual, en la siguiente tabla se relaciona que cuento con TREINTA Y OCHO (38) meses de experiencia relacionada para el cargo y de los cuales la CNSC me convalidó los 12 meses de experiencia relacionada que exigía el concurso de mérito para el cargo referenciado, situación que permitió ocupar el primer lugar en la lista de legibles;</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ENTIDAD</th> <th>FECHA</th> <th>FUNCIONES</th> <th>No. MESES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SENA</td> <td>2016/08/16 – 2016/12/16</td> <td>INSTRUCTOR</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>UNIVERSIDAD DEL TOLIMA</td> <td>2015/04/16 – 2015/12/15</td> <td>Asesorar y apoyar las diferentes Actividades que realiza el grupo de investigación ENFERMEDADES NERODEGENERATIVAS [...]</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">UNIVERSIDAD DEL TOLIMA</td> <td>2007/02/13 – 2007/06/15</td> <td rowspan="2">Profesional de apoyo a actividades académicas de la Facultad de MVZ, y</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>2007/08/15 – 2007/09/30</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Semestre A de 2008</td> <td>Catedrática – Programa tecnología Forestal</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AVICOLA COLOMBIANA</td> <td>2006/06/08 – 2006/12/30</td> <td>Docente en proceso de formación Técnica a personal de Granjas avícolas y para personal de plantas de incubación</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>FONDO NACIONAL AVICOLA – FENAVI</td> <td>2005/02/01 – 2005/12/31</td> <td>Capacitación de pequeños y medianos avicultores en el área sanitaria</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO</td> <td>38 MESES</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>8. De igual manera, en el aplicativo SIMO se encuentra cargadas las certificaciones del tiempo de vinculación en el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA durante siete (7) años; como también en la Universidad del Tolima (2007-2008); que siendo entidades que se encuentran certificadas en Sistemas de Gestión de Calidad por el ICONTEC y donde todos los procesos y procedimientos tanto en la</i></p>	ENTIDAD	FECHA	FUNCIONES	No. MESES	SENA	2016/08/16 – 2016/12/16	INSTRUCTOR	4	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	2015/04/16 – 2015/12/15	Asesorar y apoyar las diferentes Actividades que realiza el grupo de investigación ENFERMEDADES NERODEGENERATIVAS [...]	8	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	2007/02/13 – 2007/06/15	Profesional de apoyo a actividades académicas de la Facultad de MVZ, y	5	2007/08/15 – 2007/09/30	4		Semestre A de 2008	Catedrática – Programa tecnología Forestal		AVICOLA COLOMBIANA	2006/06/08 – 2006/12/30	Docente en proceso de formación Técnica a personal de Granjas avícolas y para personal de plantas de incubación	6	FONDO NACIONAL AVICOLA – FENAVI	2005/02/01 – 2005/12/31	Capacitación de pequeños y medianos avicultores en el área sanitaria	11	TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO			38 MESES
ENTIDAD	FECHA	FUNCIONES	No. MESES																																	
SENA	2016/08/16 – 2016/12/16	INSTRUCTOR	4																																	
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	2015/04/16 – 2015/12/15	Asesorar y apoyar las diferentes Actividades que realiza el grupo de investigación ENFERMEDADES NERODEGENERATIVAS [...]	8																																	
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	2007/02/13 – 2007/06/15	Profesional de apoyo a actividades académicas de la Facultad de MVZ, y	5																																	
	2007/08/15 – 2007/09/30		4																																	
	Semestre A de 2008	Catedrática – Programa tecnología Forestal																																		
AVICOLA COLOMBIANA	2006/06/08 – 2006/12/30	Docente en proceso de formación Técnica a personal de Granjas avícolas y para personal de plantas de incubación	6																																	
FONDO NACIONAL AVICOLA – FENAVI	2005/02/01 – 2005/12/31	Capacitación de pequeños y medianos avicultores en el área sanitaria	11																																	
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO			38 MESES																																	

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
<p>DIANA ALEXANDRA GARCÍA ANDRADE</p>	<p>20196000641962 del 5 de julio de 2019.</p>	<p><i>parte Administrativa como académica, es de obligatorio cumplimiento la utilización de los formatos establecidos y aprobados en el SGC, razón por la cual, el manejo de estos sistemas, los cuales en muchas de las funciones del cargo de Profesional Grado 3 del SENA está presente el manejo de sistemas de calidad y de gestión; considero también, que este experiencia se debe tener en cuenta como experiencia relacionada con la solicitada para el cargo del concurso por el cual participé; ya que algunas de las funciones de este cargo tienen relación directa con la utilización de los procesos y procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad del SENA.</i></p> <p><i>9. Igualmente quiero manifestar que cuando ingrese a laborar al SENA en el mes de agosto de 2016 como Instructora, cargo que ejercí por cuatro meses, que al parecer es el único tiempo de experiencia que convalidó la Comisión de Personal al momento de solicitar la exclusión de la lista de elegibles; dentro de los requisitos para acceder al cargo de Instructora, me exigieron que debía acreditar mínimo dos años de experiencia, la cual fue demostrada y soportada en su momento para ser vinculada, siendo la misma experiencia cargada en el SIMO para la convocatoria en asunto; experiencia que fue convalidada por el SENA sin existir ningún tipo de reparo por parte de esa entidad, la cual ahora desconoce como experiencia relacionada para la OPEC 62136 de la convocatoria 436 de 2017.</i></p> <p><i>10. Así mismo, también existen otras certificaciones de experiencia que aporte y cargue en debida forma en el aplicativo SIMO, dentro del plazo establecido para este concurso de méritos; certificando que preste mis servicios profesionales a la Universidad del Tolima, con funciones relacionadas con el cargo de Profesional Grado 3 del SENA; como Docente Catedrático y como Profesional de apoyo de un grupo de investigación de ese Ente Universitario por más de 2 años, cumpliendo de manera clara con los requisitos exigidos por el concurso de méritos, y que de conformidad con las etapas superadas cumplí con las exigencias del concurso; para el cual acredite la experiencia relacionada exigida dentro de la citada convocatoria.</i></p> <p><i>11. Ahora bien, las certificaciones e información anteriormente descrita hace parte de mis argumentos de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso, frente a la inexplicable exclusión del concurso; ya que en la revisión que realizó el SENA y con la cual me excluyó del concurso; solo me acepta los cuatro (4) meses de experiencia como Instructora SENA, dejando por fuera las funciones realizadas en la Institución de Educación Superior Universidad del Tolima, donde realice actividades Académico administrativas, como son la de ser catedrática en el semestre A de 2008 y realizar actividades de Investigación con un grupo registrado ante COLCIENCIAS y Clasificado en categoría A por esa misma entidad, como máximo órgano rector de la Investigación en Colombia; funciones estas, que están directamente relacionadas con las funciones del cargo del SENA al que me presente en el citado concurso de méritos, tal como se relaciona en la certificación emitida por la Dirección de Investigaciones de la Universidad del Tolima en fecha 26 de noviembre de 2018, adjunta a este oficio; así mismo, las funciones como Docente en Procesos de Formación Técnica a personal de granjas Avícolas y Capacitaciones a Pequeños y Mediano Avicultores con las empresas AVICOLA COLOMBIANA y con la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AVICULTORES – FENAVI; funciones estas que están relacionadas directamente con el objeto social del SENA y las cuales son complementarias a las funciones del cargo de Profesional Grado 3.</i></p> <p><i>12. Situación por la cual solicito de manera respetuosa tanto a la CNSC como al SENA que me permitan continuar en el concurso de méritos citado mediante convocatoria 436 de 2017 y en el cual salí con mucho esfuerzo y merecimiento de primera en la lista de elegibles, porque cuento con la experiencia relacionada para el cargo en asunto y porque</i></p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
		<p><i>en ninguna parte de la citada convocatoria se evidencia que la experiencia para ese cargo debía ser exclusivamente del SENA, como al parecer se está viendo con la decisión de excluirme del concurso de méritos, hecho que vulnera el principio de igualdad que debe primar en todas las etapas establecidas por la entidad cuando se quiere proveer un cargo público.</i></p> <p>PETICIÓN UNICA: Conforme a lo anteriormente manifestado solicito respetuosamente se haga una valoración de fondo a las certificaciones presentadas en debida forma por la suscrita al presente concurso de méritos, las cuales se encuentran cargadas en el aplicativo SIMO de la CNSC, para efectos que se considere la decisión de excluirme del concurso y se me permita continuar dentro del mismo como primera en la lista de elegibles, como quiera que el proceso exclusión iniciado por la comisión de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA no se ajusta a los lineamientos emitidos por la misma Comisión Nacional del Servicio Civil, presentándose la violación a los principios orientadores del proceso de selección como el de mérito, igualdad, objetividad, oportunidad, imparcialidad y transparencia, además de la inobservancia de la resoluciones y la convocatoria emitida por la CNSC y la Universidad de Medellín.</p>

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120006644 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **DIANA ALEXANDRA GARCÍA ANDRADE**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **62136** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
- En los términos del análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al referido aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 62136.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 3, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **62136**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Tolima-Centro Agropecuario la Granja

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.

Requisitos de Estudio: Título profesional en las disciplinas de los NBC: ingeniería de sistemas, telemática y afines; ingeniería civil y afines; ingeniería agrícola, forestal y afines; ingeniería ambiental, sanitaria y afines; administración; ingeniería agronómica, pecuaria y afines; ingeniería administrativa y afines; ingeniería industrial y afines; diseño; medicina veterinaria; zootecnia; ingeniería mecánica y afines; otras ingenierías; ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; ingeniería eléctrica y afines; química y afines; ingeniería química y afines. título de posgrado en la modalidad de especialización y tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de Experiencia profesional relacionada.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Funciones:

1. *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
2. *Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
3. *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
4. *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
5. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
6. *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
7. *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
8. *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*
9. *Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin.*
10. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

7. ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte de la aspirante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia profesional relacionada como:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)"

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

"(...)"

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Sobre los preceptos en cita, se analizará el caso de la señora **DIANA ALEXANDRA GARCÍA ANDRADE**, con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **62136**, denominado **Profesional**, Grado 3, observándose que aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
<p>Experiencia: Doce (12) meses de Experiencia profesional relacionada.</p>	<p>- Certificación expedida por el SENA en la cual consta que la aspirante suscribió el Contrato No. 1241 con el siguiente objeto: <u>"Prestación de servicios personales de carácter temporal para apoyar el desarrollo de las actividades de formación profesional <i>integral, formulación de proyectos, elaboración de programas de formación, diseño de actividades de aprendizaje y participación en el proceso de ejecución de formación en el área PECUARIA, en el marco de los programas de formación titulada y complementaria del Centro Agropecuario La Granja SENA - Espinal, de acuerdo a los requerimientos del sector productivo, sus cadenas y la proyección social de las comunidades</i>"</u> Desde el 16 de agosto hasta el 16 de diciembre de 2012.</p> <p>- Certificación expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en la cual consta que suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 0323 con el siguiente objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el desarrollo y ejecución de las actividades del programa de prevención, control, erradicación de las enfermedades aviarias de control oficial y atención a las presentaciones inusuales de otras enfermedades en la seccional.</p>	<p>Del objeto contractual se evidencia que la aspirante apoyó el desarrollo de actividades relacionadas con formación profesional integral, formulación de proyectos, elaboración de programas de formación de formación, lo cual guarda un lugar común con el desarrollo de actividades para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de formación profesional integral, acreditando 4 meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Del objeto contractual desempeñado se evidencia que la aspirante apoyó la gestión para el desarrollo y ejecución de las actividades del programa de prevención, lo cual tiene similitud con el propósito del empleo en cuanto a la coordinación de las actividades para la ejecución de planes, programas y proyectos, acreditando 11 meses y 8 días de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.</p>

La situación descrita permite concluir que la aspirante **DIANA ALEXANDRA GARCÍA ANDRADE** acreditó 15 meses y 8 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para dar cumplimiento a la exigencia de experiencia profesional relacionada definida por el empleo con código OPEC 62136.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **DIANA ALEXANDRA GARCÍA ANDRADE** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120146065 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120146065 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **DIANA ALEXANDRA GARCÍA ANDRADE**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a la señora **DIANA ALEXANDRA GARCÍA ANDRADE**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
DIANA ALEXANDRA GARCÍA ANDRADE	felipepoveda765@gmail.com

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006644 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co

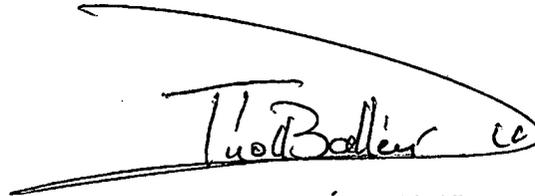
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 26 de noviembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila
Revisó: Miguel F. Ardila